

**OFICIO ALC N° 878 /18**

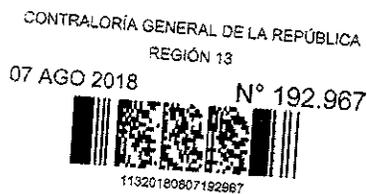
**ANT.:** Oficio C.G.R. N°5.450 de fecha 14 de mayo de 2018.

**ICRM N°833/2018**

**REF. N°177.774/2018**

**MAT.:** Da respuesta al Informe Final N°184 de 2018, sobre Auditoría a los ingresos por derechos de sepultación, construcción de jardineras y traslados en el Cementerio Municipal de Quilicura.

**Quilicura, 03 de agosto de 2018.**



**A: RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR SUBROGANTE  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA**

**DE: JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

Junto con saludarle, y de acuerdo al oficio del antecedente, el cual remite informe Final N°184 de 2018, sobre Auditoría a los ingresos por derechos de sepultación, construcción de jardineras y traslados en el Cementerio Municipal de Quilicura, encontrándonos dentro de plazo de conformidad al anexo N°8 Estado de observaciones, vengo en evacuar informe, señalando al respecto lo siguiente:

**I. Aspectos de Control Interno:**

1.- El Nral. 6 de este capítulo, el cual efectúa observaciones respecto de la falta de registro del total de espacios susceptibles de uso y aquellos ocupados, se debe tener presente que se impartieron las instrucciones necesarias, constando la confección de un catastro de los espacios del cementerio tanto de aquellos utilizados, como aquellos susceptibles de uso. De esta forma, a través de un estudio de la planimetría se

determinó que existen 42 mausoleos, 13 bóvedas y 10 capillas de construcción sólida y resistente, 4 baterías de nichos, 3.527 sepulturas bajo tierra y un total de 27.000 M<sup>2</sup> de área utilizada.

Asimismo, se adjunta oficio Alcaldicio N°577 de fecha 28 de mayo de 2018 y certificado que da cuenta de lo expuesto previamente, además de dos planos, el primero corresponde a los espacios susceptibles de uso y el segundo el levantamiento general del cementerio.

## **II. Examen de la materia auditada:**

2.- En cuanto a las observaciones efectuadas en el Capítulo II Nral 1, sobre la inexistencia de un plano con la ubicación de los sitios, patios, sepulturas en tierra, nichos, mausoleos, capillas, entre otros, se dispuso la confección de Plano con áreas susceptibles a utilizar, el cual está fechado 30 de julio de 2018 y cuenta con la firma de Arquitecto y del Director de Obras Municipales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º, puntos 3, 4 y 5, del decreto N° 357 de 1979, del Ministerio de Salud, el cual se adjunta.

3.- En relación con las observaciones de los numerales 6 y 2 sobre la carencia de un registro de deudores, se dispuso la actualización periódica de nómina de las personas que adeudan derechos de sepulturas, nichos, mausoleos, entre otros, dando cumplimiento a las instrucciones de ese organismo, el cual se adjunta.

Asimismo, con la finalidad de ajustarse a la normativa, a través de oficio Cementerio N°056 de fecha 31 de julio de 2018, se informa a la Administración Municipal las medidas adoptadas, entre ellas, la redacción del manual de procedimientos pertinente a esa Unidad, la cual permitirá establecer mecanismos para llevar a cabo las acciones de cobranza administrativa y judicial, o el castigo contable de la deuda cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, el que deberá estar aprobado a más tardar en el mes de octubre de 2018 y que actualmente se encuentra en proceso de desarrollo.

Finalmente, se ha solicitado también, la incorporación de estos antecedentes al sistema computacional de Contabilidad en el área Cementerio, lo que se acredita según certificación de la unidad de Contabilidad Municipal.

4.- Las observaciones realizadas en el Nral. 4° al retraso en la recaudación de derechos de sepulturas, se instruyó a la Unidad de Administración del Cementerio Municipal ejecutar las acciones de cobranza respectivas sobre los deudores informados en el Anexo N° 1, según da cuenta el oficio Alcaldicio N°577 de 2018. Ante este requerimiento, la unidad competente inició acciones de cobro, lo que permitió percibir los montos pendientes, acreditándose esta situación según folios 317, 929, 99, 273, 925, 823, 326 y 1070 todos del año 2017 y 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de un pago pendiente, se remitió carta de cobranza al domicilio, pero el pago no pudo ser obtenido, dado que el contribuyente concurre a la oficina municipal señalando que se encuentra en una necesidad manifiesta y se incorporó a la planilla de deudores.

5.- En relación a los comprobantes de recaudación incompletos observados en el Nral. 5°, se adjunta la documentación que da cuenta de las observaciones, señalando por ejemplo que se trata de construcción de jardineras y toldo y una jardinera sin toldo, por lo cual no amerita determinar períodos. Por otra parte, se explica cada caso observado, correspondiendo por ejemplo a traslados fuera de la comuna con renovación después de tres años, cancelación de derechos de sepultación con vencimiento a los tres años después de ocurrida su sepultación, entre otras, adjuntando las respectivas ordenes de ingreso y antecedentes de respaldo, lo que permitirá subsanar la observación.

6.- El Nral. 7, sobre validaciones realizadas en las dependencias del Cementerio Municipal de Quilicura, respecto del cierre perimetral del mismo, ese organismo solicitó efectuar las reparaciones y adecuaciones del cierre del terreno destinado al camposanto, acorde a lo previsto en el artículo 7, inciso primero, del citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, situación que fue realizada por personal municipal, acreditándose documentalmente. Se adjuntan las fotografías que permiten acreditar que reparó con malla acma las zonas dañadas, se elevaron los muros y se instaló malla acma en bastidores sobre pilares de fierro empotrados en pollos de concreto, pudiendo levantarse la observación por cumplimiento de los puntos manifestados por el órgano fiscalizador.

### III. Examen de Cuentas

7.- Las observaciones realizadas en cuanto a las diferencias en el cobro de las prestaciones, según da cuenta el Anexo N°6, en que objeta sumas cobradas por sobre lo establecido, luego de efectuado el análisis y aún cuando estas situaciones fueran informadas en la respuesta al Preinforme de Auditoría, nuevamente se precisan las medidas adoptadas:

- a) El folio N°269 de fecha 04 de octubre de 2017, da cuenta errónea del cobro de "Derechos de sepultación niños por 3 años", correspondiendo en este caso, el código 04 "Renovación de sepultura por 3 años", según da cuenta el registro de la Administración del Cementerio Municipal, razón por la cual, no corresponde el diferencial observado.
- b) El folio N°751 de fecha 15 de febrero de 2017, da cuenta errónea del cobro de "Derechos de sepultación niños por 3 años", correspondiendo en este caso, el código 2 "Sepultura dentro de la comuna", razón por la cual, de conformidad a la ordenanza municipal, corresponde el cobro de 1,5 UTM equivalente a \$69.210.- (sesenta y nueve mil doscientos diez pesos), no existiendo diferencias para el contribuyente. Acreditándose dicha circunstancia autorización de sepultación de doña Damari Constanza Volta Román, correspondiendo levantar la observación.
- c) El folio N°34 de fecha 21 de agosto de 2017, de fecha 21 de agosto de 2017, consigna 04 "Renovación sepultura por tres años", razón por la cual, ese organismo objetó un diferencial de \$23.300.- (veintitrés mil trescientos pesos) dado el cobro de 50%UTM que corresponde cobrar por dicho concepto. Sin perjuicio de lo anterior, correspondía consignar en dicho folio, que el pago correspondía a dos periodos, debiendo desglosar el cobro por el tiempo que media entre 2012 a 2015 y posteriormente de 2015 a 2018. Por lo tanto, no existe diferencial, correspondiendo a ese organismo levantar dicha observación.
- d) En relación a la observación realizada al folio N°171 de fecha 03 de abril de 2017, el cual corresponde a una renovación de sepultura (NIÑO) por tres años, razón por la cual, conforme la respectiva ordenanza, corresponde aplicar un cobro de 12%UTM, no un 25%, como entiende ese organismo de control.

Sin perjuicio de ello, se genera una pequeña diferencia de \$10.-, la que fue pagada, adjuntándose la correspondiente orden de ingreso.

e) En relación a la observación realizada al folio N°208 de fecha 30 de mayo de 2017; al folio N°219 de fecha 07 de junio de 2017, al folio N°271 de fecha 06 de octubre de 2017, folio 622 de fecha 06 de noviembre de 2017, folio 629 de fecha 20 de noviembre de 2017, folio 684 de fecha 18 de julio de 2017, folio N°779 de fecha 13 de diciembre de 2017, folio 782 de fecha 28 de marzo de 2017 y folio 859 de fecha 28 de julio de 2017 todos corresponden a renovación de sepultura por tres años, correspondiendo aplicar el Art. 17, N°2, esto es 25% UTM, sin embargo, dada la extensión de la bóveda, se efectuó cobro de 50% UTM, ya que en estos casos, tiene una dimensión de 2,50 mts. de ancho. De esta forma, el cobrar solo el 25% iría en directo detrimento al patrimonio municipal, razón por lo cual, no corresponde efectuar devoluciones a los contribuyentes. Sin embargo, con la finalidad de evitar nuevas diferencias, se está trabajando en la modificación de la ordenanza municipal, que permita transparentar los cobros de derechos conforme las dimensiones de la sepultura.

f) El folio N°326 de fecha 15 de diciembre de 2017, al igual que en los casos anteriores, corresponden a una renovación de sepultura por tres años, correspondiendo aplicar el Art. 17, N°2, esto es 25% UTM, sin embargo, dada la extensión de la bóveda, se efectuó cobro de 50% UTM, ya que esta tiene una dimensión de 2,50 mts de ancho. De esta forma, el cobrar solo el 25% iría en directo detrimento al patrimonio municipal, razón por lo cual, no corresponde efectuar devoluciones a los contribuyentes.

Asimismo, consta que el pago se efectúa por cuatro periodos desde el año 2007 a 2019, por lo que el monto pagado se ajusta a la normativa.

g) El folio N°500 de fecha 31 de enero de 2017 corresponde al pago por renovación de sepultura niño, tal como indica la referida orden de ingreso municipal, razón por la cual, se efectúa el cobro de 0,12 UTM por cada periodo de 3 años, contabilizándose desde el 2002 al año 2020, un total de 6 periodos por lo que el monto se ajusta a la ordenanza, no detectándose diferencias, por lo que debe levantarse la observación.

h) De la misma forma, ese organismo objetó el monto cobrado en el folio N°538 de fecha 04 de abril de 2017 corresponde al pago por renovación de sepultura niño, tal como indica la referida orden de ingreso municipal, razón por la cual, se efectúa el cobro de 0,12 UTM por cada periodo de 3 años, por lo que el monto se ajusta a la ordenanza, no detectándose diferencias, por lo que debe levantarse la observación.

i) El folio N°652 de fecha 25 de abril de 2017 corresponde al pago por renovación de sepultura niño, tal como indica la referida orden de ingreso municipal, razón por la cual,

se efectúa el cobro de 0,12 UTM por cada periodo de 3 años, contabilizándose desde el 2017 al año 2020, por lo que el monto se ajusta a la ordenanza, no detectándose diferencias, por lo que debe levantarse la observación.

j) El folio N°653 de fecha 26 de abril de 2017, da cuenta errónea del cobro de "Renovación de sepultura por 3 años", correspondiendo en este caso, el código *"Renovación de Mausoleos o capillas, según glosa en la orden de ingreso"*, según da cuenta el registro de la Administración del Cementerio Municipal y la misma orden de ingreso, razón por la cual, no corresponde el diferencial observado, debido a que se efectúa el cobro por 1 UTM según ordenanza vigente.

k) El folio N°729 de fecha 20 de enero de 2017, corresponde al pago por renovación de sepultura NIÑO, tal como indica la referida orden de ingreso municipal, razón por la cual, se efectúa el cobro de 0,12 UTM por cada periodo de 3 años, contabilizándose desde el 2002 al año 2020, por lo que el monto se ajusta a la ordenanza, no detectándose diferencias, por lo que debe levantarse la observación.

l) El folio N°797 de fecha 10 de abril de 2017, da cuenta errónea del cobro de "Renovación de sepultura por 3 años", correspondiendo en este caso, el código *"Renovación de Mausoleos o capillas, según glosa en la orden de ingreso"*, según da cuenta el registro de la Administración del Cementerio Municipal y la misma orden de ingreso, razón por la cual, no corresponde el diferencial observado, debido a que se efectúa el cobro por 1 UTM según ordenanza vigente.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde levantar las observaciones a las diferencias formuladas conforme los antecedentes acompañados.

8.- En cuanto a las observaciones señaladas en el Nral. 4 del referido informe por incumplimiento al principio de devengado e inconsistencias en la conciliación bancaria, ese organismo de control solicitó aclarar la diferencia detectada por \$1.687.961.- (un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos) además de efectuar los ajustes contables que correspondan. Ante esta observación, el depto. De Contabilidad Municipal, a través de oficio N°88 informa que ésta aún está siendo analizada por este departamento, puesto que la diferencia se arroja de años anteriores, por lo ha solicitado información respecto de los depósitos a la Unidad de Tesorería, lo que debería estar solucionado en breve plazo.



Municipalidad  
de Quilicura

Dirección  
Asesoría  
Jurídica

9.- Las observaciones señaladas en el Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 4, letra b) sobre partida incluida en la conciliación bancaria sin justificación se solicitó aclarar los movimientos bancarios que conforman la suma de \$60.127.- correspondientes al impuesto de talonario de cheques, intereses por sobregiros no pactados, cargos por faltante en remesa, entre otros, lo que fue solicitado a la Unidad de Tesorería para su aclaración, respondiendo por oficio que si correspondían estos cargos realizando los ajustes correspondientes. Se adjunta oficio que acredita la situación expuesta.

10.- El numeral 4º, letra c) del informe final, solicita regularizar el registro de dichos documentos, conforme al procedimiento k-03, consignado en el Manual de Procedimiento Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N°36.640, de 2007, el Depto. de Contabilidad Municipal informa que de la nómina de cheques girados y no cobrados que ascendía a la suma de \$1.626.281.- se encontraban registrados en el libro mayor de cheques caducados en el año 2016 del módulo de contabilidad y no así en la planilla Excel, llamada libro de movimiento de fondos. Se adjuntan los antecedentes de respaldo que permitirá levantar la observación.

Esperando que la información entregada permita subsanar las observaciones efectuadas al Municipio que represento; señalando además la disposición para resolver cualquier tipo de inquietud que en el futuro requiera vuestro organismo.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



**JUAN CARRASCO CONTRERAS**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

**CFG/PBA/LMM/ASE/Iss**

**Distribución:**

- Destinatario
- Administración
- DAF
- Asesoría Jurídica
- Adm. Cementerio
- Archivo

10/10/10

10/10/10

10/10/10